DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO CON LA SUMA DE $ 48.153
OPERACION Nº 656436
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 26/09/12

DECRETO Nº. 2982

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la PROVINCIA DE SALTA representada en este acto por el Sr. Director General de Recursos Energéticos y Mineros, Contador Público Nacional **Alejandro Levín**, con domicilio en Caseros 670 1° Piso de la ciudad de Salta, denominado en adelante **"LA PROVINCIA"** por una parte y por la otra, la Srta. **Maria Gabriela Chaile**, DNI 26.388.415, con domicilio en Reconquista Nº 53 Barrio 9 de Julio de la ciudad de Salta, en adelante **"EL CONTRATADO"** convienen en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que desempeñe tareas administrativas y asesoramiento profesional en la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros como así también cualquier tarea que pueda surgir, que "LA PROVINCIA" considere necesaria. Se dispone que la prestación se efectúe por el período comprendido entre el 02 de mayo de 2012 hasta el 02 de setiembre de 2012 sin distinción de días ni de horas.-_____

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva y confidencialidad de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-_____

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá en concepto de honorarios la suma de $ 4.000 (Pesos cuatro mil), el que se abonará en forma mensual durante la vigencia del contrato, practicándose las retenciones legales que le correspondan.-_____

CUARTA: "EL CONTRATADO" abonará el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal , a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), siempre que no exista superposición horaria en el desempeño de funciones para cumplir con las obligaciones de este contrato, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA" sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-_____

QUINTA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial o al finalizar los expedientes judiciales. En ningún supuesto "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-_____

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS

DECRETO Nº 2982

GOBERNACIÓN FOLIO 4 DPTO. MINERACIÓN

SEXTA: En caso de que "EL CONTRATADO" deseare rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA PROVINICA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "EL CONTRATADO" se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se hallaren en su poder.-

SEPTIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, de mediar acuerdo de ambas partes.-

OCTAVA: Los derechos y obligaciones emergentes del contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte.-

NOVENA: El presente se rige por las disposiciones del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de Empleo Público, en virtud de que no adquiere bajo ningún concepto el status de empleo público.-

DECIMA: La totalidad de los trabajos y/o cualquier otra elaboración hecha por "EL CONTRATADO" con motivo del presente contrato, serán de propiedad de "LA PROVINCIA" para utilizarlo en forma exclusiva.-

DECIMO PRIMERA: **"LA PROVINCIA"** autoriza a **"EL CONTRATADO"** a efectuar comisiones de trabajo al interior de la provincia, como también al resto del país, a los fines de cumplir los objetivos propuestos por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, abonando los correspondientes viáticos y pasajes según correspondan.-

DECIMO SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut- supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-

DECIMO TERCERA: El presente contrato deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en los artículos 144 de la Constitución Provincial y artículo 2° del Decreto N° 41/95.-

---Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 25 días del mes de 09 del año Dos Mil doce.-

Ma. Gabriela Chaile

25 de Setiembre de 2012

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

JL ALEJANDRO DAVID LEVIN
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS
Minist. de Economía, Infraestructura y Serv. Públicos